

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice. Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Constitucional Apizaco. 2002-2005.

**SESIÓN ORDINARIA
ACTA NUMERO CIENTO CUARENTA Y UNO**

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2002-2005 DEL MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA DEL DIA JUEVES CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EN EL SALÓN DE CABILDOS ANEXO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APIZACO, TLAX., Y SIENDO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS, DEL DIA JUEVES CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS CIUDADANOS, BALTAZAR MALDONADO ROSALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LUCINA QUINTERO DOMÍNGUEZ, SINDICO MUNICIPAL Y LOS REGIDORES; MIREYA SÁNCHEZ PÉREZ, JOSÉ VICENTE ALARID, CRESCENCIO MANUEL SALAZAR GARCÍA, ARTURO PONCE FLORES, JOSÉ AMADO JUSTINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EULOGIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, MICAELA LÓPEZ LOZANO, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS PRESIDENTES DE COMUNIDAD EN SU CALIDAD DE REGIDORES DE PUEBLO, ALFONSO HUERTA LÓPEZ, DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA TEXCALAC, TOMAS ROSARIO CUATECON, DE LA COMUNIDAD DEL CERRITO DE GUADALUPE, CLAUDIO ROMERO VÁZQUEZ, DE LA COMUNIDAD DE GUADALUPE TEXCALAC, JUAN VÁZQUEZ VÁZQUEZ, DE LA COMUNIDAD DE SAN LUIS APIZAQUITO, ALEJANDRO CONCHA TRUJILLO DE LA COMUNIDAD DE LA COLONIA MORELOS Y MARCO ANTONIO ÁGUILA PIEDRAS, DE LA COMUNIDAD DE LA COLONIA SAN ISIDRO, TODOS EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE APIZACO, TLAX., CON OBJETO DE CELEBRAR LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 141, PARA LA CUAL FUERON CONVOCADOS CON CITATORIO NUMERO 1902/2004, DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA: I.- PASE DE LISTA; II.- LECTURA, APROBACIÓN Y FIRMA DE LA ACTA ORDINARIA ANTERIOR; III.- ENTREGA DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE APIZACO, Y EN CASO DE NO EXISTIR SU APROBACIÓN AL MISMO; IV.- VIII.- ASUNTOS GENERALES; - PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD; - REGIDORES; - SINDICO MUNICIPAL; - PRESIDENTE MUNICIPAL; POR LO QUE EL C. JOSÉ GABRIEL CURIEL

MORENO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PONE A CONSIDERACIÓN SU APROBACIÓN O RECHAZO A LA ORDEN DEL DIA, PROPUESTA QUE ES ACEPTADA POR UNANIMIDAD, INICIANDO CON EL PUNTO:

I.- PASE DE LISTA: SE ENCUENTRA LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, POR LO QUE SE DECLARA QUE EXISTE QUÓRUM PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN.

II.- LECTURA, APROBACIÓN Y FIRMA DE LA ACTA ORDINARIA ANTERIOR; ...

III.- ENTREGA DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE APIZACO, Y EN CASO DE NO EXISTIR SU APROBACIÓN AL MISMO; EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, COMENTA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO QUE UNA VEZ QUE SE LES ENTREGARA EL PROYECTO DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO Y QUE EN LA PASADA SESIÓN SE COMENTO QUE TODA ADECUACIÓN U OBSERVACIÓN QUE SE HICIERA A ESTE TRABAJO LO TURNARAN PARA PONER A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, LAS MISMAS PERO A LA FECHA NO RECIBIÓ, POR LO QUE ANTE LA URGENTE NECESIDAD DE ESTE ES NECESARIO QUE SEA APROBADO O EN SU DEFECTO RECHAZADO, POR LO QUE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO ESTE PUNTO, NO RECIBIENDO DE PARTE DE LOS INTEGRANTES COMENTARIOS AL RESPECTO, POR LO QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN TOMANDO EL SIGUIENTE:

ACUERDO 01/141/04/11/2004; SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA PROPUESTA DE PROYECTO DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO EN VIRTUD DE NO HABER OBSERVACIONES AL RESPECTO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA OBSERVACIÓN Y ACUERDO TOMADO EN LA PASADA SESIÓN ANTERIOR DE CABILDO.

IV.- INFORME DE LA COMISION

POR LO QUE NO HABIENDO OTRO PUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DE SU INICIO Y LEÍDA QUE FUE LA PRESENTE ACTA POR LOS INTEGRANTES, MISMA QUE CONSTA DE OCHO FOJAS ÚTILES EN SU LADO ANVERSO, LA RATIFICAN Y FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES AL CALCE Y AL MARGEN DE CONFORMIDAD, LEVANTADA

POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. P.
JOSÉ GABRIEL CURIEL MORENO, DOY FE.
RUBRICAS.

LIC. BALTAZAR MALDONADO ROSALES
PRESIDENTE MPAL CONSTITUCIONAL

C. LUCINA QUINTERO DOMÍNGUEZ
SINDICO MUNICIPAL

REGIDORES

C. MIREYA SÁNCHEZ PÉREZ

C. JOSÉ VICENTE ALARID

C. CRESCENCIO MANUEL SALAZAR GARCÍA

C. ARTURO PONCE FLORES

C. J. AMADO JUSTINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

C. EULOGIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

C. MICAELA LÓPEZ LOZANO

RÚBRICAS.

PRESIDENTES DE COMUNIDAD

C. TOMAS ROSARIO CUATECON
DE CERRITO DE GUADALUPE.

C. MARCO ANTONIO ÁGUILA PIEDRAS
DE COL. SAN ISIDRO.

C. CLAUDIO ROMERO VÁZQUEZ
DE GUADALUPE TEXCALAC

C. ALFONSO HUERTA LÓPEZ
DE SANTA MARIA TEXCALAC.
C. MARIA DE LOURDES VILLALBA BARRERA
DE SANTA ANITA HUILOAC.

C. ALEJANDRO CONCHA TRUJILLO
DE COL. JOSÉ MARIA MORELOS.

C. JUAN VÁZQUEZ VÁZQUEZ
DE SAN LUIS APIZAQUITO.

C. JOSÉ GABRIEL CURIEL MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

RÚBRICAS.

* * * * *

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO FORMULADO Y EXPEDIDO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA

**CIUDADANO: BALTAZAR MALDONADO
ROSALES**

Presidente Municipal Constitucional de Apizaco, a sus habitantes sabed que por conducto del Honorable Ayuntamiento en solemne Sesión de Cabildo y de acuerdo con lo previsto en los Artículos 86 fracción I, 90 y 94 Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; del artículo 33 fracción I, artículo 37 y 41 fracciones III y XI de la Ley Municipal, a nombre del Pueblo.

DECRETA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público e interés general, tiene por objeto fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en materia administrativa, así como el de reglamentar las faltas o infracciones al mismo, estableciendo las sanciones correspondientes de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2º.- El Municipio es la base de la Organización Política de la Sociedad Mexicana, las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, con las atribuciones que las leyes le señalen.

Artículo 3º.- El Municipio de Apizaco, Tlaxcala, tiene personalidad jurídica y administrará su patrimonio conforme a lo establecido en las leyes Federales y Estatales, las normas de este Bando y Reglamentos Municipales.

Artículo 4º.- El presente Bando es de carácter obligatorio dentro del ámbito territorial del Municipio, para todos los habitantes y transeúntes del mismo.

TITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

CAPITULO I LIMITES DEL MUNICIPIO

Artículo 5º.- El territorio del Municipio de Apizaco cuenta con 79.20 kilómetros cuadrados, colindando:

Al Norte: con los municipios de Tetla, Atlangatepec y Domingo Arenas

Al Sur: con los municipios de Tzompantepec y Sta. Cruz Tlaxcala

Al Oriente: con los municipios de Xaloztoc y Tzompantepec

Al Poniente: con los municipios de Yauhquemehcan y Xaltocan

CAPITULO II DIVISIÓN, POLÍTICA Y AUTORIDADES

Artículo 6°. El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, 7 Regidores y 7 Presidentes de Comunidad en calidad de Regidores.

Artículo 7°.- Para los efectos de la prestación de los Servicios Municipales e integración de Organismos y Autoridades Auxiliares, el Municipio se configura de la siguiente manera:

- I. Una Cabecera Municipal, instalada en la población de Apizaco, Tlaxcala
- II. Presidencias de comunidad en las poblaciones de:
 - a) Col. San Isidro.
 - b) San Luis Apizaquito.
 - c) Santa María Texcalac
 - d) Guadalupe Texcalac
 - e) Col. José María Morelos
 - f) Santa Anita Huiloac
 - g) Cerrito de Guadalupe

TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPITULO I DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8°.- La población del Municipio se compone de habitantes y transeúntes.

Artículo 9°.- Se consideran habitantes, aquellas personas que han radicado durante seis meses o más, en el territorio del Municipio.

Artículo 10.- Son transeúntes, quienes aun no cumplen los requisitos para ser habitantes o viajan transitoriamente por el territorio del Municipio.

Artículo 11.- Los habitantes y transeúntes del

Municipio tendrán los derechos que les otorgan, en lo general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Bando, Reglamentos y demás leyes aplicables.

Artículo 12.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio.

- I. Inscribirse en los padrones que determinen;
- II. Respetar y obedecer a las Autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones legalmente expedidos;
- III. Cubrir oportunamente sus obligaciones fiscales;
- IV. Desempeñar las funciones obligatorias declaradas por las leyes;
- V. Atender a los llamados que les haga el Honorable Ayuntamiento, ya sea mediante escrito o por cualquier otro medio;
- VI. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- VII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos de todo género, que soliciten las Autoridades competentes y debidamente acreditadas;
- VIII. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- IX. Colaborar con las Autoridades en la prevención y mejoramiento de salud pública y el medio ambiente;
- X. Participar con las Autoridades Municipales en los trabajos tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, tales como: forestación, establecimiento de zonas verdes, parques, desarrollo agropecuario y reforestación;
- XI. Cooperar conforme a derecho en la realización de obras en beneficio colectivo;
- XII. Participar con las Autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza del Municipio;
- XIII. Las personas que teniendo sus propiedades en el Municipio y no residan dentro de los límites de este, quedan obligadas por este solo hecho a colaborar en la solución de todos los problemas, trabajos y servicios del mismo;
- XIV. Todas las que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 13.- Son deberes y obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones municipales, así como obedecer a las autoridades legalmente constituidas; además de obtener orientación, información y/o auxilio necesario.

CAPITULO II CAUSAS DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

Artículo 14.- La vecindad en el Municipio, se pierde por las siguientes razones:

- I. Manifestación expresa de residir en otro lugar ;
- II. Ausencia por más de un año en el territorio Municipal.

La declaración de la pérdida de vecindad será hecha por el Ayuntamiento, asentándolo en el libro de registro.

La vecindad en un Municipio no se perderá cuando los habitantes o vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

TITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I DEL AYUNTAMIENTO, SU INTEGRACIÓN Y FACULTADES

Artículo 15.- Son autoridades para efecto de este Bando:

- I. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado está integrado por: El Presidente Municipal, un Síndico, 7 Regidores y los Presidentes de comunidad en calidad de Regidores;
- II. Los Servidores Públicos Municipales que actúen en ejercicio de sus funciones o que ejecuten acuerdos de Cabildo, en los casos que señalen las leyes correspondientes.

Artículo 16.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de las garantías individuales, sociales, la tranquilidad, el orden y seguridad, de acuerdo a los lineamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política Local, así como garantizar el respeto absoluto de los derechos asentados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- II. Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los Servicios Públicos

- Municipales;
- III. Promover el desarrollo económico, educativo y cultural del Municipio, para la integración social de sus habitantes;
- IV. El establecimiento, la organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general;
- V. Proteger a los habitantes del Municipio en su patrimonio;
- VI. Realizar actos que fomenten la salud, seguridad, moralidad, solidaridad, la democracia, la tranquilidad y el orden público, en apoyo de la dignidad humana y la justicia social;
- VII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio, incluyendo las artes y tradiciones populares, la belleza natural, la arqueología y la historia;
- VIII. De acuerdo a las leyes Federales, Estatales y Municipales preservar la ecología y el medio ambiente, realizar acciones tendientes al rescate ecológico entre los habitantes del Municipio y generar una cultura ecológica y de respeto a la naturaleza entre la población.

Artículo 17.- Para cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I. De Reglamentación, para el Gobierno y Administración del Municipio;
- II. De Inspección, para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que se dicten;
- III. De Ejecución, en los planes y programas aprobados debidamente.

Artículo 18.- Las Autoridades Municipales procuraran, la más amplia participación ciudadana en la solución de los problemas del Municipio de Apizaco, así como para la elección democrática de los Presidentes de comunidad, la que se realizará de acuerdo con la Constitución Política Local y el Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

CAPITULO II DE LOS PRESIDENTES DE COMUNIDAD

Artículo 19.- Son obligaciones de los Presidentes de Comunidad:

- I. Vigilar el exacto cumplimiento de lo establecido en este Bando en su comunidad;
- II. Conducir inmediatamente a los infractores poniéndolos a disposición de las Autoridades competentes, para que les se

- III. aplicada la sanción correspondiente; Pugar por el progreso, la moralidad, el orden, la tranquilidad pública y por el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y disposiciones dictadas por las Autoridades legalmente constituidas;
- IV. Contribuir a la realización de las obras públicas, así como solicitar la cooperación o la participación de su comunidad;
- V. Vigilar la conservación y buen funcionamiento de los servicios públicos;
- VI. Comunicar inmediatamente a la Presidencia Municipal, las novedades de importancia que se susciten en su comunidad;
- VII. Captar las necesidades en cuanto a servicios, educación, salud, cultura, etc. En su ámbito para contribuir a la Planeación Municipal;
- VIII. Las demás que les señalen las leyes.

CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20.- Para el buen funcionamiento del Ayuntamiento, este se auxiliará de: los Organismos de participación y colaboración ciudadana, Comité Municipal de Planeación, Consejos de Participación y Comités, así como de los Organismos Públicos Municipales Descentralizados de acuerdo a lo que señale la Ley Municipal.

CAPITULO IV DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 21.- El Ayuntamiento contará con un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero Municipal, con Directores y demás personal que funcionará como Unidades Administrativas, a las cuales se les denominará Servidores Públicos Municipales; Las atribuciones del Secretario y del Tesorero, serán las que determine la Ley Municipal; en sus artículos 72 y 73 respectivamente.

Artículo 22.- El Presidente Municipal propondrá los nombramientos y remociones previa causa justificada y con la ratificación del Cabildo, al Secretario del Ayuntamiento, Cronista y Juez, así como al personal administrativo del Municipio.

TITULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23.- El Ayuntamiento administrará libremente la Hacienda Municipal, la cual se formará por:

- I. Los impuestos, derechos, aprovechamiento y contribuciones que decreta la Ley de Ingresos correspondiente;
- II. Las participaciones y transferencias de ingresos Federales y Estatales que perciba de acuerdo con las Leyes y convenios de coordinación;
- III. Las autoridades que se obtengan de las actividades administrativas de Entidades Publicas del Municipio;
- IV. Por los capitales y crédito a favor del Municipio;
- V. Las donaciones, herencias y legados que reciba;
- VI. Los rendimientos de los bienes propiedad del Municipio;
- VII. Los subsidios a favor del Municipio;
- VIII. Todos los bienes que forman su patrimonio en los términos establecidos por la Ley Municipal.

CAPITULO II DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

Artículo 24.- El Municipio, de acuerdo a la Ley de Ingresos para los Municipios, Código Financiero para el Estado de Tlaxcala; cobrará el impuesto predial, así como impuestos sobre transmisión de bienes inmuebles, por acceso a lugares de esparcimiento y los demás que le señalen las Leyes.

TITULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 25.- Obra pública es todo trabajo que tenga como objeto la planeación, programación, presupuestación, construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles, propiedad del Municipio, afectado al dominio público.

Artículo 26.- La Dirección Municipal de Obras Públicas tendrá a su cargo, la planeación, ejecución y control de las obras públicas que requiera la población y le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano, que determine el Ayuntamiento, con apego a las disposiciones legales sobre las condiciones necesarias para el uso de estas por la población y personas con discapacidad;
- II. Llevar a cabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obras

- de interés general del Municipio;
- III. Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- IV. Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos por cooperación de la comunidad, para la realización de obras;
- V. Intervenir en la organización de concursos de obras para otorgar contratos de conformidad con los ordenamientos legales.

Artículo 27.- Es facultad del Ayuntamiento establecer el alineamiento de los predios, con el trazo de las calles y la asignación del número oficial a cada inmueble, asimismo, le corresponde autorizar la ejecución de obras y construcciones de carácter público o privado, a través de un Órgano Municipal que se encargue de revisar los proyectos arquitectónicos y planos de construcción, para vigilar que cumplan con la normatividad, en cuanto a iluminación y ventilación de las áreas, así como los requisitos mínimos de seguridad establecidos por el Reglamento de Construcción Vigente en el Estado.

Artículo 28.- La realización de la obra pública se sujetara a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como a las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II DE LAS OBRAS PRIVADAS

Artículo 29.- En materia de construcción de obras privadas, es facultad del Ayuntamiento, autorizar la ejecución de las mismas, así como las de interés público que realicen las Dependencias y Organismos Federales y Estatales.

Artículo 30.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas está facultado para expedir permisos y licencias de construcción, reparación, ampliación y demolición que soliciten los particulares, cuando cubran los requisitos para ello, autorizando el uso de las vías públicas para el depósito provisional de materiales de construcción, asimismo podrá cancelar los permisos expedidos o clausurar la obra en caso de que se contravengan las disposiciones aplicables.

Artículo 31.- Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del Municipio, deberán darles el uso para el cual fueron destinados, y no podrán alterar el plano rector del mismo.

CAPITULO III DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA

Artículo 32.- Para efectos de ordenar y regular los Asentamientos Humanos en el Municipio, el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, mediante los planes de

desarrollo y la Ley de Asentamientos Humanos, zonificarán el uso del suelo en:

- I. Áreas Urbanas. Son las constituidas por las zonas edificadas total o parcialmente y en donde existan servicios mínimos o esenciales;
- II. Áreas Urbanizables. Son las que por disposición de las Autoridades, se reservan para el futuro crecimiento por ser aptas para la dotación de servicios;
- III. Áreas no Urbanizables. Son aquellas que por disposición de la Ley o de la Autoridad, no serán dotadas de servicios, incluyendo las de alto rendimiento agrícola, las que tengan posibilidades de explotación de recursos naturales, las de valor histórico y cultural, las de belleza natural, las que mantienen el equilibrio ecológico y las consideradas de alto riesgo como son: gasoductos, oleoductos, ríos y otros.

Artículo 33.- La Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento tramitará las licencias de construcción, estudiando e inspeccionando los proyectos y ejecución de obras, procurando que se sujeten a las disposiciones legales contenidas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

TITULO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y ENTORNO ECOLÓGICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Es obligación de los habitantes y transeúntes del Municipio, contribuir al cuidado y mejoramiento del ambiente y el entorno ecológico conforme a lo dispuesto en la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Constituir la Comisión Municipal de Ecología;
- II. Opinar respecto a los artículos 49 y 50 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;
- III. Participar con la Coordinación General de Ecología del Estado en la vigilancia de las actividades de explotación y aprovechamiento de los recursos a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias ambientales;

- V. Expedir por acuerdo de Cabildo, los Reglamentos conforme a la competencia de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;
- VI. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en áreas no reservadas a la Federación o al Estado;
- VII. Regular las actividades que no sean consideradas por la Federación como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generarse, afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio;
- VIII. Crear y conservar las áreas verdes y de esparcimiento en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos e industriales y zonas sujetas a conservación ecológica;
- IX. Prevenir y controlar la contaminación del agua, tierra y aire generada por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- X. Establecer y aplicar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- XI. Apoyar al Estado en el aprovechamiento racional de las aguas de su jurisdicción, así como la prevención y control de su contaminación; asimismo prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales, que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;
- XII. Apoyar la creación de órganos colegiados de participación ciudadana de protección al ambiente;
- XIII. Imponer sanciones por infracciones a la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Localizar terrenos para infraestructura ecológica;
- XV. Colaborar con el Gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática, de la contaminación del agua, tierra y aire del Municipio y
- XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales en la materia.

CAPITULO II

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELOS

Artículo 35.- Para la protección de la atmósfera, se consideran los siguientes criterios:

- I. La calidad del aire debe ser adecuada para la conservación y desarrollo de todos los asentamientos humanos en el Municipio;
- II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, originadas por fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas hasta que las mismas se encuentren en los máximos permisibles previstos por las normas técnicas ecológicas.

Artículo 36.- Todas las emisiones a la atmósfera que se encuentran señaladas en la fracción II del artículo que antecede, deberán obtener de la autoridad correspondiente el permiso y la certificación.

Artículo 37.- Para la conservación y control de la flora y la fauna se considerarán los siguientes criterios:

- I. La prohibición de la tala inmoderada de árboles;
- II. La Prohibición de la caza de animales silvestres;
- III. Prohibición de la caza de especies en peligro de extinción;
- IV. La prohibición de la extracción del mixiote y la tala de maguey, en su caso.

Artículo 38.- Para la prevención y control de la contaminación del agua, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde a la Autoridad Municipal y a la sociedad en general, prevenir la contaminación de ríos, cuenca, vasos y demás depósitos y corrientes de agua incluyendo las aguas del subsuelo;
- II. El aprovechamiento del agua en toda actividad productiva susceptible de contaminarla, conlleva la responsabilidad de tratamiento de las descargas, ya sea para su reutilización o para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;
- III. Emitir el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 39.- Las aguas residuales de origen industrial, comercial, agropecuario y de servicios que sean vertidas a los sistemas de alcantarillado municipal deben recibir tratamiento previo a su descarga.

Artículo 40.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán las siguientes normas:

- I. Deben ser controlados los residuos no peligrosos y/o potencialmente peligrosos, debido a que se constituyen en las principales fuentes de contaminación de los suelos;
- II. Es necesario racionalizar la generación de residuos municipales e industriales e incorporar técnicas y procedimientos para su uso, disposición, manejo y reciclaje;
- III. Controlar la extracción de todo tipo de materiales que contengan las barrancas que se encuentren en el territorio del Municipio con fines de comercialización.

Artículo 41.- El Ayuntamiento autorizará con apego a las normas técnicas que para el efecto expida la Autoridad competente, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, rehusó, tratamiento y disposición final de los residuos.

CAPITULO III DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS

Artículo 42.- En la realización de actividades riesgosas, deberán observarse las disposiciones de las leyes en la materia y sus reglamentos, así como las normas de seguridad y operación correspondiente.

Artículo 43.- Los responsables de realizar actividades identificables como riesgosas de acuerdo al marco conceptual de la Ley Federal de Protección al Ambiente, deberán entregar a la Autoridad, el informe de riesgo y normas de seguridad que incorporarán a los equipos y dispositivos que correspondan.

CAPITULO IV DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN ECOLÓGICA

Artículo 44.- Las Autoridades competentes preverán la incorporación de contenidos y acciones ecológicas en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Artículo 45.- El Municipio con apego a lo que disponga la Legislatura Local, fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas. Para ello, podrá celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Instituciones del Sector Social y Privado, investigadores y especialistas en la materia.

TITULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46.- La autoridad Municipal deberá cumplir con la prestación de los servicios en el tiempo y forma que garantice un medio digno de vida, beneficiando al entorno ecológico y la protección al ambiente, en relación a los servicios que presta.

Artículo 47.- Servicio público, es toda actividad concreta a realizar por la administración Pública Municipal o por los particulares mediante concesión que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

CAPITULO II DEL CATALOGO DE SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 48.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo los siguientes Servicios Públicos Municipales.

- I. Suministro;
- II. Instalación, limpieza de Drenaje y Alcantarillado, Tiramiento y Disposición de aguas residuales;
- III. Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de sus residuos a excepción de aquellos cuyo manejo compete a otras autoridades;
- IV. Instalación y Mantenimiento del Alumbrado Público;
- V. Construcción y Conservación de calles, Guarniciones y Banquetas;
- VI. Mercados;
- VII. Rastro;
- VIII. Seguridad pública y Policía Preventiva Municipal en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Infraestructura, operación y control para vialidad y tránsito vehicular;
- X. Creación y funcionamiento de panteones;
- XI. Conservación del equipamiento urbano y de áreas verdes;
- XII. Embellecimiento y conservación de los centros de población;
- XIII. Fomento de actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas, así como las funciones coordinadas de;
- XIV. Registro del estado civil de las personas;
- XV. Junta de reclutamiento para el Servicio Nacional Militar;
- XVI. Registro y conservación del patrimonio cultural del Municipio;
- XVII. Los demás servicios y funciones que deriven

de sus atribuciones o se les otorgue por Ley.

Artículo 49.- Para los efectos de este Bando, se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como: Plazas, calles, avenidas, jardines, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos o vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del territorio del Municipio.

Artículo 50.- Las autoridades Municipales, vigilarán que los servicios públicos, se presten en forma general, permanente, regular y continua.

Artículo 51.- Los servicios Públicos Municipales, se prestarán buscando la satisfacción colectiva; para su mantenimiento, vigilancia y control, se expedirán y actualizarán en su oportunidad los Reglamentos, Acuerdos y Circulares o disposiciones correspondientes.

CAPITULO III DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 52.- En tanto se expidan los Reglamentos correspondientes a cada uno de los Servicios públicos del Municipio de Apizaco y sus comunidades, los habitantes deberán sujetarse a las disposiciones contempladas por este Bando.

Es obligación de la Autoridad Municipal difundir las reglas que los vecinos deberán respetar al gozar de los servicios públicos.

CAPITULO IV DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 53.- Para la mejor prestación de los servicios, el Ayuntamiento podrá recurrir a la formación de comisiones, Representaciones Vecinales, juntas o asociaciones que se sujetarán a los ordenamientos legales en esta materia, así como a su propios Reglamentos, pero el ayuntamiento en todo caso conservará la dirección del servicio.

Artículo 54.- Para los efectos en materia administrativa las organizaciones sociales que colaboren con el Ayuntamiento para brindar servicios públicos, serán considerados como Organismos Auxiliares del mismo.

CAPITULO V DE LA VIALIDAD URBANA

Artículo 55.- El ayuntamiento vigilará se contemple una eficiente política urbanística a través del Comité de Planeación Municipal, además por lo siguiente:

I. Se proporcione un eficiente servicio de

vialidad urbana;

- II. Se marquen debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga y pasaje;
- III. Se respeten las señales de tránsito por los conductores y peatones;
- IV. Se vigile que los automóviles circulen dentro de la población con velocidad moderada, con su motor y escape en buen estado;
- V. Se mantenga una campaña permanente de educación vial;
- VI. Se vigile que se otorgue un eficiente servicio de transporte colectivo, urbano y suburbano;
- VII. Se respeten las rampas y lugares de estacionamiento destinados para el uso de personas con discapacidad;
- VIII. Se respete el arroyo vehicular sancionando a quienes obstruyan o aparten lugares perturbando con estas acciones la vialidad del municipio;
- IX. Se vigile que los automovilistas no practiquen los arrancones en el territorio del municipio, sobre todo en el centro de la Cabecera Municipal y las comunidades.

TITULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO I PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 56.- Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, llevar a cabo la expedición de licencias de funcionamiento, así como la inspección y ejecución fiscal y todas las atribuciones que le correspondan de conformidad con la Ley en la materia, asimismo, el cobro de las licencias para la construcción de bardas, guarniciones, licencias para demoliciones y alineamientos de casas que otorgue la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 57.- Corresponde al Ayuntamiento supervisar la vigencia de los permisos y licencias, así como renovarlos y/o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten. En los casos en que se haya omitido el trámite de dichas autorizaciones, el Ayuntamiento podrá decomisar las mercancías o clausurarles el establecimiento.

Artículo 58.- El ejercicio del comercio, industria, espectáculos, diversiones y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del Municipio, requerirá de licencia o permiso correspondiente de acuerdo a lo que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás reglamentos municipales.

- I. El cabildo será la Autoridad facultada para otorgar la licencia o permiso para el funcionamiento de negocios que expendan bebidas alcohólicas. Para que surta efecto se requerirá la autorización que de conformidad con la Ley de Salud, deba otorgar la Autoridad Sanitaria;
- II. El Cabildo no otorgará permiso cuando:
 - a. Se trate de un expendio de bebidas preparadas para consumir fuera del establecimiento.
 - b. Para el establecimiento de cantinas, bares, cervecerías o pulquerías que no tengan la opinión favorable del 75% de los vecinos que radiquen en un área de 200 metros.
 - c. Se pretenda establecer cantinas, bares, cervecerías o pulquerías a menos de 100 metros de distancia de las carreteras federales o estatales, excepto las que estén integradas a centros que por su monto de inversión reúnan características de tipo turístico.
 - d. De igual manera cuando se pretenda establecer negocios dedicados a la venta de artículos relacionados con pornografía vía Internet o cualquier otra modalidad, que promueva la práctica de la prostitución y explotación sexual de menores, quedando prohibido la distribución y venta de sustancias afrodisíacas, pastillas, drogas o cualquier otro producto no autorizado que ponga en riesgo la salud pública.

Artículo 59.- El ejercicio de actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a los horarios, tarifas y demás disposiciones emanadas del Ayuntamiento.

Artículo 60.- Las actividades de los particulares no previstas en este Bando, serán determinadas y autorizadas mediante previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 61.- Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia correspondiente.

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 62.- El comercio y la industria se registrarán en lo dispuesto por las leyes en la materia y bajo los lineamientos normativos siguientes:

- I. Todo comercio o industria deben empadronarse en la Tesorería Municipal y obtener un registro comercial o industrial, expedido por la misma, la falta de este

permiso será objeto de infracción;

- II. Todo comercio estará sujeto al siguiente horario de las 6:00 a las 21:00 horas a excepción de aquellos que tengan un horario diferente con previa justificación.

Artículo 63.- Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Salud del Estado; en sus artículos 235, 241, 242, 243, 244, 247 y 251 el presente Bando y Reglamentos respectivos.

Artículo 64.- Los dueños o encargados de establecimientos que expendan medicamentos o productos farmacéuticos, a propuesta del Ayuntamiento se incorporarán a un rol de guardias para prestar servicio nocturno; teniendo expresamente prohibido aumentar los precios o solicitar cuotas especiales por este servicio.

Artículo 65.- El comercio ambulante fijo o semifijo estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento, en cuanto a ejercer con licencia o permiso en las zonas que este delimite y bajo las condiciones que se determinen, tomando como base su giro comercial, el Presente Bando y/o Reglamento correspondiente.

CAPITULO III DE LOS ESPECTÁCULOS, DIVERSOS Y RECREACIONES

Artículo 66.- Todos los espectáculos y diversiones fijos o ambulantes, se registrarán por las disposiciones que al efecto dicte el Ayuntamiento así como lo señalado por la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala en su artículo 235, quien tendrá la obligación de vigilar que los mismos se efectúen con el orden y decoro necesario.

Además, están obligados a elaborar e implementar un Programa interno de protección Civil los siguientes:

- a) Teatros
- b) Cines
- c) Bares
- d) Discotecas
- e) Restaurantes
- f) Bibliotecas
- g) Centros comerciales
- h) Centros deportivos y gimnasios
- i) Escuelas públicas y privadas
- j) Hospitales y sanatorios
- k) Templos
- l) Establecimientos de hospedaje
- m) Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos
- n) Baños públicos
- o) Panaderías

- p) Estaciones de servicio
- q) Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos
- r) Laboratorios de procesos industriales
- s) Las que de acuerdo al cuestionario de auto evaluación en los términos de referencia, sean consideradas de mediano y alto riesgo y
- t) Los demás donde exista usualmente una concentración de más de cincuenta personas incluyendo a los trabajadores del lugar, también deberán:
 - a) Contar con un extintor tipo ABC de 4.5 o 6 kilogramos y respetar su vigencia de mantenimiento.
 - b) Colocar en lugares visibles del inmueble señalamientos de acuerdo a la NOM-NMX-S-017-1996 de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, señales y avisos para Protección Civil, colores, formas y símbolos a utilizar, y la NOM-026-STPS-1998 y demás aplicables.
 - c) Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y gas, al menos una vez al año.

Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva, diferentes a su uso habitual, deberán previo a su realización, presentar un programa especial de Protección Civil acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

Los riesgos de protección civil no contemplados en este Bando serán considerados en el reglamento interior del Ayuntamiento relativo a este rubro.

Artículo 67.- Todos los espectáculos y diversiones, se registrarán además por las disposiciones siguientes:

- I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito, la autorización correspondiente a la Autoridad Municipal;
- II. Serán de observación obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto establezca el Ayuntamiento al momento de solicitar la licencia, salvo casos de fuerza mayor, en los cuales deberán obtener la autorización ante la instancia correspondiente;
- III. Toda prohibición deberá estar a la vista del público, así como el precio de las entradas;
- IV. Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos;

- V. Los interesados en realizar cualquier evento popular (bailes, corridas de toros, rodeos, etc) deberán contar con su plan de contingencia, así como servicio de sanitarios, servicio médico, rutas de evacuación y sus extinguidores.

Artículo 68.- No se permitirán los juegos o espectáculos en los que se crucen apuestas de cualquier especie quienes sean sorprendidos violando esta disposición serán consignados a la autoridad competente.

CAPITULO IV DE LOS ACTOS PROHIBIDOS Y LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 69.- Queda prohibido a los particulares, habitantes y transeúntes:

- I. Arrojar basura en los lotes baldíos, camellones, avenidas o cualquier lugar público;
- II. La práctica de cualquier clase de deporte o juegos en la vía pública, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente;
- III. Cortar o maltratar los ornatos, jardines, bancas y cualquier otro bien, colocado en parques o vía pública;
- IV. Hacer uso indebido de las instalaciones del panteón municipal;
- V. El uso indebido de los camellones, prados y jardines públicos;
- VI. El uso inmoderado del agua potable;
- VII. El mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado;
- VIII. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público;
- IX. Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el ambiente;
- X. Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas, pinturas y monumentos colocados en paseos, parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública;
- XI. Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendio, inundación y otras calamidades semejantes, cuando esta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal;
- XII. El consumo de bebidas embriagantes en cualquiera de sus presentaciones en la vía pública;
- XIII. Ejercer el comercio ambulante sin la debida autorización de la Autoridad Municipal;

- XIV. En general realizar actos en contra de los Servidores Públicos.

TITULO DÉCIMO DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPITULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 70.- En el Municipio de Apizaco, Tlaxcala, se contará con las garantías de que su Ayuntamiento, respetará y tomará en cuenta las opiniones que de diversa índole se produzcan en la sociedad y dará reconocimiento a las agrupaciones ciudadanas que tengan como propósito el rescate y preservación de la cultura tradicional.

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 71.- Se fomentarán las actividades económicas, como medio para combatir el desempleo en coordinación con Dependencias Estatales y Federales.

Artículo 72.- Se promoverá la inversión de capitales, para el desarrollo de las actividades económicas dentro del Municipio.

Artículo 73.- Se apoyará a los artesanos y pequeñas industrias, en coordinación con Dependencias Estatales y Federales para fomentar su desarrollo social y las tradiciones de la región.

Artículo 74.- En coordinación con las autoridades correspondientes, se organizarán y regularán las actividades comerciales, centrales de abasto, mercados tradicionales, tianguis, comercio ambulantes y similares.

CAPITULO III INSTITUCIONES PARTICULARES QUE PRESTAN UNA UTILIDAD PUBLICA

Artículo 75.- Las Autoridades Municipales, podrán satisfacer necesidades públicas por sí mismas o contando con la cooperación de los particulares, de conformidad con los artículos del 62 al 68 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

CAPITULO IV DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Artículo 76.- De conformidad a lo establecido por la Ley General de Educación en su Artículo 15, y la particular del Estado, el Ayuntamiento de Apizaco, Tlax, asumirá a través de la Comisión de Educación Pública las siguientes obligaciones:

- I. Levantar oportunamente los censos de los niños en edad escolar y los adultos analfabetos;
- II. Vigilar que los padres, tutores o personas que por cualquier concepto se ostentan como representantes de los menores en edad escolar, cumplan con la obligación de inscribirlos en las Escuelas de Instrucción Básica y que asistan ininterrumpidamente a los centros escolares;
- III. Promover con los padres, tutores o representantes de los menores en edad escolar, que contribuyan a conservar en buen estado los locales de los planteles de Instrucción Básica existentes y gestionen la construcción de otros en los lugares donde el censo indique que son indispensables;
- IV. Apoyar el funcionamiento de los planteles escolares ya establecidos y fomentar el establecimiento de otros para impulsar la educación en el Municipio;
- V. Coordinarse con las Autoridades Educativas Estatales y Federales, para fomentar el desarrollo de la Educación Básica en el Municipio;
- VI. Ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las diversas Asociaciones de Padres de Familia, tanto de Escuelas Primarias como de Enseñanza media y Superior, para lograr que los educandos del Municipio obtengan el mayor índice de superación que los convierta en ciudadanos comprometidos;
- VII. Motivar a los estudiantes, en coordinación con las Dependencias y con las Autoridades Estatales, sobre la participación en programas de forestación, reforestación y sus beneficios;
- VIII. Fomentar la educación física, técnica, artística y artesanal en los planteles de Educación Básica;
- IX. Promover la valoración de los lugares turísticos del Municipio, a fin de crear conciencia en la población y visitantes;
- X. Vigilar la organización de festejos en los centros escolares del Municipio, para que no se realicen con fines lucrativos;
- XI. Promover entre los habitantes del Municipio, la cooperación necesaria para construir, reparar, ampliar, y mejorar en forma adecuada, los centros escolares;
- XII. Cuidar que todos los centros educativos del Municipio, sean destinados exclusivamente, para el fin que fueron creados;
- XIII. Difundir por los medios que estén al alcance del Municipio la Ley General de Educación y la propia del Estado;
- XIV. Difundir programas de Protección Civil.

TITULO DÉCIMO PRIMERO DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 77.- La policía preventiva del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, es una corporación que constituye la Fuerza Pública Municipal, para mantener entre los habitantes la tranquilidad y el orden, dentro del territorio municipal; sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos; mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las Instituciones y la Seguridad Pública del Municipio; impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

Artículo 78.- La Policía Municipal se organizará en un Cuerpo de Seguridad Pública al mando inmediato de su Titular, designado por el Presidente Municipal y se regirá para el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 79.- La Policía Municipal en la procuración de justicia actuará como Auxiliar del Ministerio Público y del juzgado municipal, observando solo mandatos legítimos pronunciados por estas Autoridades en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 80.- La Policía Municipal, con facultades propias y como auxiliar de otras Autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, salubridad pública, apoyo vial y auxilio en casos de siniestro y protección civil.

Artículo 81.- A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la tranquilidad, el Ayuntamiento deberá:

- I. Elaborar y aprobar el Plan Municipal de Seguridad Pública;
- II. Coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales, así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública;
- III. Estar al tanto de la profesionalización de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 82.- En la Jurisdicción que comprende el Municipio de Apizaco, Tlaxcala, el Presidente Municipal, será el Jefe Inmediato del Cuerpo Policiaco, excepto en los casos previstos por la Fracción XVII del Artículo 41 de la Ley Municipal.

Artículo 83.- El Presidente Municipal en materia

de seguridad pública, deberá:

- I. Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad en el Municipio, se prevenga la comisión de delitos, se proteja a las personas en sus bienes y derechos;
- II. Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;
- III. En cumplimiento a los acuerdos de Cabildo celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del Servicio de Seguridad Pública;
- IV. Analizar la problemática de la Seguridad Pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los Programas o Planes Estatales, Regionales o Municipales respectivos;
- V. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal;
- VI. Designar a quienes deban ingresar a la Policía Municipal, previa selección, capacitación y aprobación de los exámenes por parte de los aspirantes.

Artículo 84.- En infracciones al Bando de Policía y Gobierno, intervendrá la Policía Preventiva Municipal, la que se limitará a conducir sin demora al infractor ante la Autoridad Municipal competente, quien procederá a calificar las faltas cometidas e imponer la sanción correspondiente.

Artículo 85.- Las personas que se encuentran en el territorio del Municipio de Apizaco, Tlax., están obligadas a observar este Bando haciéndose acreedores en caso de infracción, a la sanción correspondiente.

CAPITULO II MORALIDAD PÚBLICA

Artículo 86.- La Presidencia Municipal, tendrá las facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, malvivencia y juegos prohibidos.

Artículo 87.- Se considera como vago al individuo que careciendo de bienes y rentas, viva habitualmente dependiendo de otros, sin ejecutar ninguna empresa, arte u oficio honesto para subsistir.

Artículo 88.- Los menores de 16 años no podrán ser ocupados en ningún trabajo durante las horas de labor

escolar, salvo casos de extrema necesidad, previo consentimiento del menor, padre o tutor.

Artículo 89.- Las Autoridades Municipales en coordinación con el DIF Municipal, desarrollarán los actos necesarios tendientes a obligar a los padres de familia y los menores en edad escolar a recibir la Educación Básica.

Artículo 90.- Los concurrentes a lugares públicos deberán guardar el mayor orden y moralidad; los propietarios encargados, cuidarán que los asistentes, cumplan con esta obligación, pudiendo estos últimos expulsar a quienes contravengan este ordenamiento, o pedir auxilio a las Autoridades Municipales, para esta finalidad. Los propietarios o encargados de que se trate, podrán reservarse el derecho de admisión y por ningún concepto se permitirá la permanencia en los salones de personas que porten armas con excepción de los Agentes que tienen autorización para el uso de ellas por razón de su cargo.

Artículo 91.- No podrán celebrarse simultáneamente y en un mismo lugar manifestaciones, mítines y otros actos públicos por partidos o grupos antagónicos. Si en virtud de circunstancias especiales como lo pueden ser las fechas fijas en que se conmemoren acontecimientos hubieren de celebrarse al mismo tiempo actos de la misma naturaleza por grupos antagónicos, la Autoridad Municipal procurará que no se tengan puntos de contacto dentro de ambos grupos y se fijará un diverso itinerario de su recorrido, procurando que no haya puntos de intersección.

Artículo 92.- No se permitirá la entrada a menores de edad, mujeres, policías uniformados y militares en las mismas condiciones a los establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes; para el efecto el propietario o el encargado de los mismos fijará en los lugares de acceso, un rótulo que exprese esta disposición.

Artículo 93.- No se permitirá, establecer en los lugares cercanos a las escuelas, juegos de video y similares, con el fin de proteger a la niñez, estos podrán establecerse a una distancia inmediata de 100 metros de las zonas escolares, previamente deberán depositar los propietarios o encargados una fianza de \$500.00 en efectivo, por juego o máquina con el objeto de que garantice el pago de los impuestos, quedando absolutamente prohibido, cruzar toda clase de apuestas.

Artículo 94.- El Ayuntamiento vigilará con toda energía los negocios que expendan pegamento o cualquier solvente que puede causar intoxicación: además procurará que no se dé a éstos un uso distinto para el que fueron elaborados, evitando con ello que se prolifere la drogadicción. Cuando a una persona encargada o

propietaria de un negocio que expendan tales productos, se sorprenda que con conocimiento de causa, siga vendiendo a los menores de edad, los citados productos a sabiendas de que no se requieren para el fin adecuado, será consignada a la autoridad competente.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 95.- Falta o infracción es toda acción u omisión que contravengan las disposiciones legales contenidas en este Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos emanados de él, siempre que no constituyan delito alguno; no se considerará como falta, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión y reunión, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 96.- Cada uno de los Reglamentos emanados de este Bando, precisarán con claridad las faltas o infracciones a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 97.- Las faltas o infracciones al Presente Bando de Policía y Gobierno, se clasificarán de acuerdo a su naturaleza en:

- I. Faltas al orden público;
- II. Faltas contra la seguridad general;
- III. Faltas a las buenas costumbres y usos sociales;
- IV. Faltas a la salud pública;
- V. Faltas a las normas de trabajo;
- VI. Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares;
- VII. Faltas a los derechos de terceros;
- VIII. Faltas contra la propiedad pública y preservación y servicios públicos;
- IX. Faltas contra el civismo;
- X. Faltas contra el medio ambiente y recursos naturales;
- XI. Faltas contra la protección civil;
- XII. Faltas en el ámbito deportivo;
- XIII. Faltas constitutivas de delitos no detalladas en las fracciones anteriores.

Artículo 98.- Constituyen faltas al orden público:

- I. Causar escándalo en lugares públicos o alterar el orden de los espectáculos;
- II. Transitar en estado de ebriedad, causando

- III. Perturbar el orden de los actos o ceremonias públicas;
- IV. Efectuar espectáculos o eventos sociales sin licencia de la Autoridad Municipal competente;
- V. Expresar en cualquier forma palabras obscenas, despectivas o sarcásticas en lugares o propiedades públicas;
- VI. Escandalizar perturbando el orden en el interior de edificios, establecimientos comerciales, industriales, casas de vecindad y en vehículos públicos;
- VII. Disparar armas de fuego, en lugares que puedan causar daño, alarma o cuando se atente contra las personas o las cosas, en cuyo caso serán responsables de los delitos correspondientes;
- VIII. Producir cualquier clase de ruidos que cause molestias en lugares públicos o privados cuando haya querrela;
- IX. La reventa de boletos de espectáculos públicos o la venta de los mismos, fuera de taquilla a mayor precio de lo autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente;
- X. Producir escándalo para reclamar algún derecho ante la Autoridad Municipal o intimidar u obligarla a que se resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que la infracción la cometa una persona en reuniones públicas, manifestaciones, mítines, asambleas o cualquier otro acto público;
- XI. Efectuar cualquier tipo de manifestación en lugares públicos sin previo aviso al Honorable Ayuntamiento;
- XII. Realizar manifestaciones ruidosas que interrumpan los espectáculos, produciendo tumulto o alteración del orden;
- XIII. Establecer juegos de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados;
- XIV. Tratándose de bares, cantinas, discotecas o vinaterías que no cumplan con el horario establecido o continuar sus actividades, aun cuando este cerrado;
- XV. Los propietarios de tiendas de abarrotes que expendan cerveza abierta dentro del establecimiento o vinos y licores fuera del horario de funcionamiento;
- XVI. Entorpecer las labores de la Policía Preventiva;
- XVII. Escribir palabras ofensivas, obscenas, hacer dibujos o signos indecorosos en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, pisos o en cualquier objeto o lugar público;
- XVIII. Todas aquellas que de una u otra forma alteren el orden público.

Artículo 99.- Son infracciones contra la Seguridad general:

- I. Causar falsas alarmas, lanzar voces o adoptar actitudes en los espectáculos o lugares públicos que por naturaleza puedan provocar pánico en los presentes;
- II. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar de manera irresponsable, combustibles o materiales inflamables en lugares públicos, salvo en fechas especiales en cuyos casos se deberá solicitar a la Autoridad Municipal el permiso correspondiente;
- III. Formar grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos;
- IV. No tomar las medidas necesarias para evitar desgracias o daños a la población, por quienes sean responsables de edificios en ruinas o en construcciones;
- V. La práctica de arrancones en vehículos automotores y/o motocicletas en las calles, avenidas o Bulevares de la Ciudad o de cualquier Comunidad del Municipio de Apizaco, Tlax.

Artículo 100.- Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales:

- I. Proferir palabras altisonantes o humillantes, realizar señales indecorosas en la vía pública;
- II. Hacer bromas indecorosas por teléfono o por cualquier otro medio;
- III. Cualquier empresario o actor que habiendo anunciado un espectáculo público, ejecute actos que violen la moral y buenas costumbres;
- IV. Tenerse a la vista del público cualquier producto considerado pornográfico a criterio de la Autoridad Municipal;
- V. Pronunciar o interpretar en público canciones con contenido obsceno que ofendan o menoscaben la moral y buenas costumbres;
- VI. Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública;
- VII. Ejercer la prostitución;
- VIII. Tratar de obtener clientes en la vía pública o en cualquier otro lugar con el objeto expreso de ejercer la prostitución;
- IX. Permitir la entrada a centros nocturnos de cualquier índole a menores de edad;
- X. Cometer actos que vayan en contra de las buenas costumbres en los cementerios, templos o lugares públicos;
- XI. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad,

bajo la acción de cualquier droga o en estado de desaseo notorio si la finalidad de su trabajo amerita total higiene;

- XII. Emplear en cantinas o bares a mujeres con el deliberado propósito de expender o servir bebidas alcohólicas;
- XIII. Vender en forma clandestina o en días prohibidos, cualquier clase de bebidas embriagantes;
- XIV. Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros o asediarla con impertinencias.

Artículo 101.- Constituyen faltas a la salud pública.

- I. Arrojar a la vía pública, parques, jardines, mercados o edificios públicos; animales muertos o enfermos, escombros, basura o sustancias fecales;
- II. Satisfacer necesidades fisiológicas en lugares públicos o lotes baldíos;
- III. Dejar de barrer o asear el frente de su inmueble;
- IV. Intervenir en la matanza de ganado de cualquier especie fuera del rastro municipal;
- V. Introducir bebidas embriagantes, en los lugares donde se efectúen actos públicos, o sustancias tóxicas; alotrópicas, cemento y thinner que produzcan alteración a la salud;
- VI. Expende cualquier clase de alimentos sin las medidas higiénicas necesarias que impliquen peligro para la salud;
- VII. El funcionamiento y la apertura de las casas de citas o prostíbulos;
- VIII. Queda prohibido expender bebidas embriagantes para su consumo inmediato en las tiendas, misceláneas o cualquier otro establecimiento;
- IX. No se permitirá la venta de bebidas embriagantes en la vía pública;
- X. No se permitirá el establecimiento de lugares de venta de bebidas embriagantes en un radio de ciento cincuenta metros de centros escolares y
- XI. Realizar cualquier operación comercial, con carne procedente de ganado que no haya sido sacrificado con las normas sanitarias correspondientes.

Artículo 102.- Constituyen faltas a las normas de Trabajo;

- I. Por parte de quienes presten sus servicios en establecimientos comerciales, trabajar en forma indecorosa, tratar con descortesía al público o faltarle al respecto con obras o de palabras;
- II. Aceptar prendas de carácter personal como

garantía en la compra de bebidas alcohólicas en los expendios o centros de diversión.

Artículo 103.- Contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares:

- I. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona o dejar en libertad a estos que revisten cierta peligrosidad para los transeúntes;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un inmueble;
- III. Dejar el responsable de la guardia o custodia de un enfermo mental, que este deambule libremente;
- IV. Arrojar contra una persona líquidos polvos u otras sustancias que puedan mojar ensuciar y manchar;
- V. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad privada;
- VI. Practicar la pinta llamadas graffiti en bardas, monumentos o cualquier otro lugar no destinado para dichas prácticas;
- VII. Descuidar el padre, tutor o persona que tenga a su cargo a un menor, en su educación, manutención o asistencia de éstos en forma proporcional a sus medios de fortuna, si ello no constituye materia de algún delito;
- VIII. Faltar al respeto o no tener consideraciones debidas a las mujeres, niños, ancianos desvalidos ya sea de palabra o de hecho.

Artículo 104.- Constituyen faltas a los derechos de terceros:

- I. Tomar para sí o para otros, cualquier material destinado al embellecimiento de los lugares públicos, sin autorización de quien pueda disponer de ellos conforme a la Ley;
- II. Estacionar cualquier clase de vehículo en forma tal que obstruya la entrada o salida de vehículos aun cuando no apareciere señalamiento alguno que así lo determine;
- III. Estacionar cualquier clase de vehículo, mercancía u otro objeto en la vía pública con la finalidad de apartar estacionamiento dentro de la zona comercial del municipio y las calles aledañas a la misma;
- IV. Estacionar cualquier clase de vehículo en la vía pública de manera permanente o dejarlo en total abandono durante más de una semana, ocasionando con ello daño a los transeúntes que circulen por ahí o en su defecto tape la visibilidad de los negocios o particulares;

- V. Estacionar trailer, caja de trailer, camiones tortón y camionetas en vía pública de manera habitual y permanente sin permiso de la Autoridad correspondiente;
- VI. Dañar o maltratar cualquier clase de vehículo o bien mueble sea que se trate de propiedad privada o pública;
- VII. Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos o privados;
- VIII. Causar alarma o molestias injustificadas, aun cuando esta no genere consecuencias posteriores;
- IX. Obstruir o impedir el acceso normal de personas a los edificios públicos.

Artículo 105.- Infracciones contra la propiedad pública y servicios públicos:

- I. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos;
- II. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, señales indicadoras y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública;
- III. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir las llaves de ellos sin necesidad;
- IV. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o lugares públicos;
- V. Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común sin autorización para ello;
- VI. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público, o causar deterioro en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos;
- VII. Cortar las ramas de los árboles de las calles y avenidas, sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera;
- VIII. Deteriorar o vaciar el contenido de los contenedores de basura en la vía pública;
- IX. Penetrar edificios públicos o cementerios fuera de los horarios correspondientes;
- X. Transitar con vehículos o bestias en plazas, jardines y otros sitios análogos;
- XI. Dejar llaves de agua abiertas, ocasionando desperdicio de la misma, así como conectar tuberías para el suministro sin la autorización de la autoridad competente;
- XII. Graffitis en edificios públicos y en lugares no autorizados;
- XIII. Destruir o dañar intencionalmente los focos y luminarias del servicio de alumbrado público.

Artículo 106.- Constituyen faltas contra el civismo:

- I. Solicitar los servicios de la policía, de los bomberos o de los establecimientos médicos y de asistencia social con emergencia invocando hechos falsos;
- II. Provocar pánico mediante falsas alarmas en lugares públicos;
- III. Abstenerse de entregar a la Autoridad competente, dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas perdidas o abandonadas en lugares públicos;
- IV. Proferir insultos o dirigirse irrespetuosamente en ceremonias, actos públicos, a los símbolos patrios y figuras o héroes nacionales;

Artículo 107.- Constituyen faltas contra el medio ambiente y recursos naturales:

- I. Descargar gases, vapores, olores y polvos a la atmósfera que rebasen los límites permitidos por la normatividad respectiva y de competencia social;
- II. Colocar hornos para la producción de carbón dentro de la mancha urbana;
- III. A quienes generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, ocasionen daños a la salud pública, a los recursos naturales o a los ecosistemas competencia local;
- IV. Descargar, depositar o infiltrar aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos desechos o contaminantes en los suelos, en el sistema de drenaje y alcantarillado en los cuerpos de agua asignados al Municipio, que ocasionen daños a la salud pública;
- V. Desmontar o destruir la vegetación natural, cortar, arrancar, derribar o talar árboles, o cambiar el uso del suelo en centros de población o zonas de competencia Municipal;
- VI. Dañar dolosamente especies de flora o fauna silvestre en zonas de preservación ecológica;
- VII. Arrojar en lugares públicos escombros, basura o sustancias tóxicas insalubres;
- VIII. Desviar, retener, ensuciar, o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos sin perjuicio de las penalidades previstas en las Leyes de la materia;
- IX. Depositar o quemar residuos sólidos de origen doméstico en la vía pública, barrancas, lotes baldíos y zonas de preservación ecológica;

- X. No cumplir con las medidas de ahorro de agua potable;
- XI. No verificar periódicamente las emisiones de contaminantes de vehículos automotores;
- XII. No contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición final de los residuos de origen industrial, comercial, de servicios agropecuarios y municipales;
- XIII. Realizar obras o actividades que causen o pudieran causar alteración del ambiente sin la autorización del impacto ambiental correspondiente previa evaluación de la Coordinación Municipal de Ecología;
- XIV. A quien genere contaminación visual, entendiéndose por esta el exceso de obras, anuncios, objetos móviles, o inmóviles, cuya cantidad o disposición crea imágenes discordantes a la belleza de los escenarios naturales;
- XV. Las demás disposiciones o faltas que no se encuentren descritas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, serán sancionadas por la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, y por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 108.- Constituyen faltas contra la protección civil:

- I. El abastecimiento de gas a vehículos automotores en la vía pública realizado por pipas abastecedoras de dicho combustible, que no cuenten con la autorización ni con las medidas de seguridad necesarias;
- II. La construcción de casas habitación, hangares, edificios en Zonas Federales y de riesgo;
- III. A las empresas que no cuenten con el equipo de seguridad de protección civil, y por tal motivo ponga en riesgo la integridad física de su personal, así como de quienes visiten dicha empresa;
- IV. El establecimiento de puestos ambulantes y de fondas que no tengan una separación de cuatro metros el tanque de gas de los quemadores y estufas y por tal motivo ponga en riesgo a los usuarios;
- V. La repartición de tanques de gas en mal estado, así como el golpeteo de los mismos que provoquen ruido y la posible explosión de estos;
- VI. La fabricación de juegos pirotécnicos dentro de la mancha urbana, y que provoquen riesgos por no contar con las medidas de seguridad necesarias;

- VII. La transportación de tanques de gas en los vehículos sin el permiso correspondiente;
- VIII. Encender fogatas que puedan, provocar incendios a depósitos de combustible, zacate, madera, sembradíos, casas habitación, bosques y vía pública;
- IX. La colocación de cazos y quemadores en la banqueta que ponga en riesgo a la ciudadanía en general;
- X. El exceso de velocidad de los vehículos del transporte público;
- XI. El mal servicio de los baños públicos que no tengan equipo de protección civil, ni la infraestructura adecuada y que por tal motivo ponga en riesgo a los usuarios;
- XII. Estacionar vehículos con carga explosiva o flamable en zona urbana, centros comerciales, escuelas y edificios públicos;
- XIII. La venta de cohetes en la vía pública y en comercios establecidos que no cuenten con permiso de la S.E.D.E.N.A.;
- XIV. No solicitar autorización para la realización de eventos sociales en auditorios, salones de fiestas y en los que se ocupe la vía pública;
- XV. Todo evento popular (bailes, corridas de toros, etc.) deberá contar con un plan de emergencias, así como servicios sanitarios, servicio médico, rutas de evacuación y extintor;
- XVI. Toda empresa, asociación civil, grupo, institución u organismo gubernamental que preste servicios prehospitarios de urgencia o rescate, ya sea de manera voluntaria o comercial, deberá registrarse en la unidad municipal de Protección Civil;
- XVII. El almacenamiento, comercialización, distribución y uso de gas licuado;
- XVIII. El transporte y almacenamiento de materiales o residuos peligrosos, materiales explosivos o radioactivos que pongan en riesgo a la población, sus bienes y su entorno y que carezca de autorización;
- XIX. El uso de sirenas y torretas en vehículos particulares en la Dirección Municipal de Protección Civil;
- XX. No contar con el equipamiento y aditamentos (rotulación, nombre de la institución y/o razón social, color, cinturones de seguridad, extintor, salidas de emergencia, ventanillas con protección, etc.) necesarios de seguridad y protección de escolares y empleados de empresas, en los transportes especializados, sin rebasar el cupo normal, así como las conductas de seguridad en la transportación;
- XXI. Toda negociación cualquiera que sea su giro comercial, deberá contar con un dictamen de

- Protección Civil;
- XXII. Todos los aparatos mecánicos, que por su funcionamiento y velocidad puedan causar lesiones a los usuarios, deberán contar con dispositivos para asegurar firmemente a la persona, tales como cinturones, barras de seguridad y similares. Este requisito incluye todos los aparatos mecánicos para uso infantil;
- XXIII. Los aparatos mecánicos, plantas eléctricas y cajas de distribución eléctricas deberán encontrarse cercados o con barandales que impidan el paso libre de personas hacia zonas de riesgo, además de contar con la señalización de seguridad requerida;
- XXIV. En los edificios que operen en horarios nocturnos, o que por sus características no utilicen la iluminación natural durante el día, las señalizaciones requeridas deberán ser de tipo foto luminiscente o de tipo luminoso con batería de emergencia, ya sea iluminación interna o externa;
- XXV. Queda prohibida toda instalación y colocación de anuncios y propaganda en los siguientes lugares:
1. En la vía pública.
 2. Donde obstruyan señalamientos de tráfico y nomenclatura vial.
 3. Donde obstaculicen la visibilidad del tráfico vehicular.
 4. Donde obstruyan anuncios ya establecidos.
- XXVI. Efectuar las operaciones de descarga de combustible siguiendo el procedimiento de seguridad, mismo que comprende acordonamiento de área, instalación de letreros preventivos, aterrizado de tanques y preparación de extintores portátiles.

Artículo 109.- Constituyen faltas en el ámbito deportivo:

- I. El mal uso de recursos económicos de menor cuantía o apoyos dados por el Ayuntamiento en beneficio del deporte;
- II. La alteración del orden público en instalaciones deportivas;
- III. El daño o destrucción de las instalaciones deportivas patrimonio del Municipio;
- IV. Ingerir bebidas embriagantes e inhalar sustancias tóxicas en las instalaciones deportivas pertenecientes al Municipio;
- V. Proferir palabras y ademanes obscenos dentro de la unidad deportiva cuando se esté llevando a cabo un evento deportivo;

- VI. Proferir palabras obscenas a los jugadores, árbitros y personal deportivo;
- VII. Buscar confrontaciones físicas y/o de palabra con los jugadores, árbitros y equipos dentro de la unidad deportiva.

Artículo 110.- Posibles faltas constitutivas de delitos:

- I. Proferir insultos, amenazas, o hacer uso de la violencia para reclamar algún derecho ante Autoridad Municipal, intimidarla u obligarla a que resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que el ilícito o infracción lo cometa una persona aislada, lo cometan dos o mas personas en reuniones públicas, mítines, asambleas o cualquier otro acto público;
- II. Oponer resistencia y/o agredir a los agentes de policía que se encuentren desempeñando un mandato legítimo de la Autoridad competente;
- III. Conducir cualquier clase de vehículo, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga;
- IV. Realizar cualquier clase de exhibicionismo sexual;
- V. Instigar a menores de edad, para que se embriaguen, droguen o cometan alguna falta contra la moral;
- VI. Ensuciar, infectar o envenenar las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes, acueductos, túneles, pozos, minerales, cauces de arroyos o abrevaderos con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;
- VII. Propiciar por negligencia o descuido el padre o tutor a que un menor se embriague, drogue o prostituya;
- VIII. Deteriorar en cualquier forma el entorno ecológico o impedir su restauración;
- IX. Disparar armas de fuego para provocar escándalo o que pueda causar daño a la población.

CAPITULO II DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 111.- Con fundamento en lo prescrito en la parte relativa al artículo 21 de la Constitución General de la República, Artículo 41 fracción XI y 163 de la Ley Municipal; compete al Presidente Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los individuos que cometan cualquiera de las faltas o infracciones señaladas en el presente Bando de Policía y Gobierno, pudiendo delegar dicha facultad a la persona que para el efecto considere

conveniente, siendo este el Juez Municipal, creando así el Departamento del Juzgado Municipal, con toda la infraestructura necesaria para el buen funcionamiento del mismo.

Toda falta o infracción especificada en el presente Bando dentro de los artículos 98 al 113, se considerará como falta administrativa y se podrá sancionar de la siguiente manera: La Autoridad Municipal competente al tener conocimiento de dicha conducta, escuchará previamente al infractor, se recibirán sin substanciación de artículos las pruebas que tuviere y las alegaciones que esgrima a su favor e inmediatamente determinará la sanción administrativa correspondiente; en su caso girará un comunicado al infractor, en el que se le concederá el plazo razonable que no podrá exceder de 5 días para que se presente ante dicha Autoridad Municipal, en relación de la infracción que se le imputa, con el apercibimiento que de no hacerlo se convertirá en acreedor de una multa equivalente hasta de 15 días de salario mínimo regional o arresto que podrá ser de 12 a 36 horas si el infractor fuese jornalero, obrero o campesino la multa máxima que se le impondrá será el equivalente de 5 a 15 días de su jornada, salario mínimo o ingreso diario, o en su caso lo conmutará por el arresto correspondiente.

Artículo 112.- En el ejercicio de la facultad sancionadora, además de imponer las multas correspondientes, el Juez Municipal tendrá el poder discrecional para:

- I. Amonestar al infractor cuando a su juicio la falta no amerite multa;
- II. Ordenar la reparación del daño causado cuando proceda;
- III. Fijar la multa correspondiente;
- IV. Ordenar el arresto inmutable hasta por 36 horas;
- V. Decretar la clausura en forma temporal o definitiva en caso de comercios;
- VI. Decomisar los instrumentos de la falta u objetos prohibidos sin tener la obligación de restituirlos.

Artículo 113.- Para la aplicación de las sanciones a faltas cometidas, el Juez Municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes.

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario, existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año;
- II. Si hubo oposición violenta a los policías de Seguridad Pública Municipal;
- III. Si se puso o no en peligro la vida e integridad de las personas;
- IV. Si se produjo o no alarma pública;

- V. Si se causaron o no daños a las instalaciones destinadas a la prestación de algún servicio público;
- VI. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor;
- VII. Las circunstancias de modo hora y lugar de la infracción, así como el estado de salud y los vínculos afectivos del infractor con el ofendido.

Artículo 114.- En caso de que la multa impuesta no fuera cubierta por el infractor, aquella se permutará con arresto hasta por 36 horas.

Artículo 115.- La vigilancia sobre la comisión de faltas e infracciones queda a cargo de la Policía Municipal y de los empleados o personal que al efecto expresamente nombre el Presidente Municipal en los términos del Artículo 2º de este Bando.

Artículo 116.- Son inimputables los menores de 16 años de edad y los enfermos mentales, por lo tanto, no serán sancionados por faltas que cometan. En caso de menores de 16 años, la sanción se aplicará a sus padres o tutores en la medida que aparezca su negligencia en el cuidado del menor

Artículo 117.- Los ciegos, sordomudos y personas con grandes incapacidades físicas serán sancionados por faltas que cometan siempre que aparezca que su impedimento no ha influido determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 118.- Cuando la policía preventiva Municipal conozca de la comisión de una falta flagrante y consideren como necesaria la detención del infractor, lo harán bajo su más estricta responsabilidad, presentándolo inmediatamente ante el Juez Municipal, donde se apreciará la gravedad de la falta cometida, y en su caso, se levantará el acta respectiva para poner al infractor a disposición del Ministerio Público.

Artículo 119.- Tratándose de faltas que no ameriten la detención, el Comandante o Director de la Policía Municipal, que tomen conocimiento del hecho, deberán informar al Juez Municipal por medio de una tarjeta informativa una relación sucinta de los hechos, para que este a su vez, en caso de determinar que existe una falta al Bando de Policía y Buen Gobierno deberá extender citatorio al infractor, mismo que será entregado a través de la Policía Municipal para que se presente dentro de las veinticuatro horas siguientes ante el Juez Municipal para responder por su falta, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a una multa hasta de 15 días de salario mínimo regional, el cual contendrá nombre y domicilio del infractor y del quejoso, deberá estar fundamentado y motivado.

En caso de que el infractor haya ingerido alguna droga, se solicitará al médico de guardia de la Institución de Salud que le practique un reconocimiento para que determine el estado psicosomático del presunto infractor y señale el plazo probable de recuperación que será la base para fijar el inicio del procedimiento; en tanto transcurre la recuperación mencionada, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

Artículo 120.- Cuando una falta se ejecute con intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando.

Artículo 121.- En caso de reincidencia el Juez Municipal podrá duplicar la máxima de las sanciones pecuniarias que establece este Bando, se considera reincidente al sujeto que haya cometido la misma falta, u otra incluida dentro de la misma clasificación de las faltas administrativas que indica este Bando un mes después de la primera vez.

Artículo 122.- Cuando una falta pueda ser considerada bajo dos o más aspectos y cada una de ellas merezca una sanción diversa, se pondrá la mayor.

Artículo 123.- La acción para imponer las sanciones por faltas señaladas en este Bando, prescribirá en seis meses, que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

Artículo 124.- En caso de que la multa impuesta no fuera cubierta por el infractor, aquella se permutará con arresto hasta por 36 horas.

CAPITULO III DEL JUZGADO MUNICIPAL

Artículo 125.- Con fundamento en lo prescrito en los Artículos 153, 154, 156 y demás relativos y aplicables a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala se deposita la función Jurisdiccional del Ayuntamiento, en un Juez Municipal quien será auxiliado en sus funciones por el personal necesario.

Artículo 126.- El Juez Municipal podrá proponer ante el Ayuntamiento su reglamento interior y las demás normas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 127.- La Policía Preventiva Municipal deberá prestar auxilio en el desarrollo de las funciones del Juez Municipal, y para el caso de hacer cumplir sus determinaciones solicitará el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 128.- En el Juzgado Municipal habrá cuando menos el personal siguiente:

- I. Dos Jueces Municipales;
- II. Un Médico Legista adscrito al Municipio;
- III. Un Oficial de Cuartel;
- IV. Dos escribientes.

Artículo 129.- Al Juez Municipal le corresponderá:

- I. Conocer de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno;
- II. Conocer de las faltas de vialidad cometidas por los ciudadanos;
- III. Declarar la responsabilidad o la no-responsabilidad de los presuntos infractores presentados ante él;
- IV. Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento;
- V. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deberán reclamarse por vía civil y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- VI. Expedir constancia sobre los hechos asentados en los libros de Registro del Juzgado;
- VII. Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables.

Artículo 130.- El personal del Juzgado Municipal, tendrá un horario de oficina de lunes a viernes de las nueve horas a las quince horas y de las dieciocho horas a las veinte horas, en los fines de semana tendrá un horario de oficina de las nueve horas a las doce horas y de las dieciocho horas a las veinte horas. Cada uno de los jueces laborará en un turno de veinticuatro horas por veinticuatro horas, es decir, que fuera de los horarios de oficina tendrá que estar localizable por medio idóneo para el cumplimiento de sus funciones, mismo que tendrá que ser localizado a través de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte.

Artículo 131.- Todos los días del año e inclusive los días festivos son laborables, debido a la función que se desempeña, en lo que se refiere a los periodos vacacionales estos serán calendarizados por los Jueces y el Secretario del H. Ayuntamiento con conocimiento del Presidente Municipal.

Artículo 132.- En caso de ausencias o faltas temporales u ocasionales de alguno de los Jueces Municipales, el Juez que se encuentre en turno lo cubrirá, con conocimiento del Secretario del H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal.

Artículo 133.- El Juez Municipal tomará las medidas necesarias para que la impartición de justicia

administrativa sea expedita y solamente dejará pendientes de resolución aquellos asuntos que por causas ajenas al Juzgado, no pueda concluir, lo cual se hará constar en el libro respectivo.

Artículo 134.- Los casos serán atendidos según el orden en que se presenten en el Juzgado, dándoles un número progresivo e integrándolos en expedientes.

Artículo 135.- Será competente para conocer de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno el Juez Municipal del lugar donde se haya cometido la infracción; siempre y cuando sea dentro de su jurisdicción.

Artículo 136.- Los casos serán atendidos según el orden en que se presenten en el juzgado, dándoles un número progresivo e integrándolos en expedientes.

Artículo 137.- Los Jueces Municipales podrán solicitar a los servidores públicos datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los casos de su conocimiento salvo las limitaciones establecidas en las leyes.

Artículo 138.- Los Jueces Municipales a fin de hacer cumplir sus órdenes o determinaciones y para imponer el orden en los Juzgados, podrán hacer uso de los medios siguientes:

- I. Amonestar al infractor cuando a su juicio la falta no amerite multa;
- II. Multa equivalente de uno a quince días de salario mínimo general vigente en el Estado;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV. En caso necesario requerirá el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 139.- Al Juez Municipal corresponderá:

- I. Realizar las actas administrativas en relación a los hechos que se narren o se pongan a su conocimiento ante la presencia de las partes y dos testigos de asistencia, señalando en la misma la sanción que se impone a el o los infractores, firmando al calce y al margen y dar fe de los hechos;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancia que expida el juzgado;
- III. Decomisará los bienes, cuando estos hayan sido utilizados para fines ilícitos, sea prohibido su uso y por su naturaleza pongan en peligro la seguridad y orden público;
- IV. Retendrá provisionalmente los bienes, elaborando el inventario correspondiente y procederá a su devolución siempre y cuando estos bienes no sean prohibidos y acrediten la propiedad de los mismos;

- V. Llevar el control de la correspondencia en archivos y registros del Juzgado Municipal;
- VI. Calificar las boletas de infracción por faltas a la vialidad del Municipio;
- VII. Enviar a la Comisión Municipal de Gobernación un informe que contenga los asuntos tratados durante los turnos y las resoluciones dictadas por el Juez municipales respecto a la suspensión condicional de la sanción impuesta;
- VIII. Expedir constancias de no haber estado recluso en la cárcel municipal;
- IX. Expedir constancias de no infracción de licencias de manejo, placas y tarjetas de circulación;
- X. Las demás que la Ley le confiera.

Artículo 140.- En el caso de que el Juez Municipal al tener conocimiento respecto de una falta al Bando de Policía y Buen Gobierno y tener a su disposición al infractor, recibirá en ese mismo momento las pruebas que tuviere y las alegaciones que esgrima a su favor e inmediatamente determinará la sanción administrativa correspondiente, o en el caso que exista alguna queja por parte de un ciudadano en contra de un infractor girará un comunicativo a este, asentando un plazo razonable que no podrá exceder de cinco días para que se presente ante dicha Autoridad Municipal, con el apercibimiento que de no hacerlo se hará acreedor de una multa equivalente de 3 a 15 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas.

Artículo 141.- Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, el Juez Municipal determinará que no hay sanción que imponer y en su caso ordenará su libertad de inmediato.

Artículo 142.- Las armas blancas o instrumentos prohibidos por la Ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, serán decomisadas y remitidas a la Comisión de Gobernación para los efectos legales.

Artículo 143.- Los Juzgados Municipales deberán llevar los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno en el que se asentarán por número progresivo, los asuntos que se someterán al conocimiento del Juez Municipal;
- II. Libro de correspondencia en el que registrarán por orden progresivo anual, la entrada y salida de la misma;
- III. Talonario de citas;
- IV. Libro de arrestados;
- V. Libro de constancias;
- VI. Libro de multas;
- VII. Libro de personas puestas a disposición del

Ministerio Público;
VIII. Libro de objetos puestos a disposición del Ministerio Público.

Artículo 144.- El Juez Municipal dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respeten la dignidad humana y las garantías Constitucionales y por tanto impedirán todo maltrato o abuso de palabra o de obra, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado e impondrá el orden dentro de las oficinas del Juzgado pudiendo pedir apoyo a la Policía Preventiva Municipal.

CAPITULO IV DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE MENORES INFRACTORES ANTE LOS JUECES MUNICIPALES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 145.- Se entenderá que son infractores los sorprendidos en flagrancia cuando la Policía Municipal o cualquier ciudadano sea testigo de la comisión de una falta administrativa o de un delito, o cuando inmediatamente después de cometida esta sean perseguidos y aprehendidos por la autoridad.

Artículo 146.- Cuando los Agentes de la Policía Municipal conozcan de la comisión de una falta flagrante y consideren como necesaria la detención del infractor, lo harán bajo su más estricta responsabilidad presentándolo inmediatamente al Juez Municipal, en donde se apreciará la falta cometida y en su caso se levantará el acta respectiva para poner al infractor a disposición de la Autoridad que corresponda.

Artículo 147.- Los menores de edad son imputables, si un menor de edad de 15 años 11 meses 30 días comete una falta delictiva o administrativa en el primer caso será turnado al Consejo Tutelar de Menores del Estado y en segundo lugar será puesto a disposición del Juez Municipal y en el caso de los menores de 11 años será remitidos al DIF Municipal.

Artículo 148.- Para el efecto de determinar si debe de ponerse a disposición o no del consejo, la edad de los menores se acreditará con el acta de nacimiento respectiva y, de no ser posible mediante dictamen médico emitido por un perito oficial y en caso de duda se presumirá la minoría de edad sin perjuicio de la Autoridad que conozca.

Artículo 149.- En el caso de que un menor de edad sea sorprendido por la Policía Municipal o cualquier ciudadano en flagrancia cometiendo una falta administrativa se pondrá al infractor a disposición del Juez Municipal.

Artículo 150.- La Policía Municipal que tome conocimiento de la falta administrativa cometida por un menor de edad inmediatamente trasladará a este a las oficinas que ocupa el Juzgado Municipal quedando éste retenido en la antesala del Juzgado Municipal de la Dirección de Seguridad Pública, en ese momento se procederá al decomiso o retención provisional de los bienes, elaborando el inventario correspondiente, cuando estos hayan sido utilizados para fines ilícitos o en el desarrollo de las actividades prohibidas por el Ayuntamiento, en donde el Médico legista adscrito certificará clínicamente la edad del infractor y si este resultara ser menor de edad deberá proporcionar sus datos personales, así como también el nombre de sus progenitores, tutores o quien ejerza la patria potestad sobre ellos, número telefónico y dirección de los mismos para que la autoridad en coordinación con la Policía Municipal en ese momento llamen por vía telefónica o acudan de manera personal al domicilio de estos, debiendo esta autoridad municipal turnar al progenitor al consejo tutelar de menores, junto con la información que se tenga como parte informativo y examen medico y pertenencias personales.

Artículo 151.- Una vez que se localice a los progenitores del menor infractor ya sea tutor o quien ejerza la patria potestad, se llevará en audiencia pública el procedimiento sumario, oral y público en el cual el Juez Municipal dará a conocer a los progenitores, o en su caso quien los represente, los hechos, y las causas que motivaron su detención, los cuales deberán identificarse plenamente ante la Autoridad, así mismo se dará la oportunidad al presunto infractor de expresar lo que a su derecho importe y aportar las pruebas que el considere necesarias, por lo que en ese momento el Juez Municipal resolverá y determinara de plano y de acuerdo a su facultad discrecional el tipo de sanción a que es acreedor, y que se encuentra especificada en el presente Bando en el caso de que proceda la devolución de los bienes, (siempre y cuando estos no sean ilícitos), se deberá acreditar la propiedad de los mismos, a satisfacción de la Autoridad, levantando por consiguiente el acta administrativa correspondiente, dando fe de los hechos y firmando al calce los que en ella intervinieron.

Artículo 152.- En el caso de que el Juez Municipal mediante la investigación que realice se percate que se deriva la comisión de un hecho delictivo dará cuenta al Agente del Ministerio Público o en su defecto al Consejo Tutelar de Menores.

Artículo 153.- Los progenitores, tutores o quienes ejerzan la Patria Potestad sobre los menores infractores se harán responsables del pago de las Multas Administrativas o pecuniarias que procedan.

Artículo 154.- En lo que respecta a la imposición y determinación de las sanciones y en cuanto a la aplicación del procedimiento se estará a lo que determine el capítulo correspondiente al presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

CAPITULO III DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 155.- La Administración Pública Municipal y los Órganos que la integran, están subordinados a la Ley. El funcionario y el empleado público municipal tienen como punto de partida y límite de su actividad, el circunscribirse a la Ley que determinará su competencia.

Artículo 156.- Todo acto administrativo del Ayuntamiento, debe emanar del cumplimiento de una Ley. Los habitantes tienen derecho a que los Órganos Administrativos Municipales se sujeten a la Ley y se cumplan cada uno de los elementos propios del acto administrativo, correlativamente, es también una obligación para el personal administrativo, mantener el principio de la legalidad.

Artículo 157.- El Juez Municipal dará cuenta al Agente del Ministerio Público, de los hechos que en su concepto puedan constituir delito.

Artículo 158.- Una vez que el presunto infractor haya sido detenido o se haya presentado ante la Juez Municipal, se asentarán los datos correspondientes en el libro de registro, precisando los generales de aquel, la causa de su detención o citación y, en caso necesario; se ordenará la práctica del reconocimiento médico o psicológico del presunto infractor.

Artículo 159.- El Juez Municipal competente practicará una averiguación en presencia del presunto infractor, con el objeto de comprobar la falta y la responsabilidad en que pudiese haber incurrido. El auxiliar que haya recibido a aquel, informará sobre los motivos de la detención o citación a la Juez Municipal. Se escuchará el presunto infractor y al agente policial que lo detuvo o a la persona que presentó la denuncia o queja, en el mismo acto, al presunto infractor podrá aportar pruebas y, alegar lo que estime conveniente para su defensa.

Artículo 160.- A continuación el Juez Municipal emitirá su fallo. Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, el Juez Municipal, dictaminará que no hay sanción que imponer y ordenará su libertad de inmediato. Si resulta responsable, la misma autoridad informará al infractor que podrá elegir entre cubrir la multa o purgar el arresto que le corresponda; si el solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le permutará la diferencia

por su arresto, en la proporción que corresponda a la parte de la multa que no se haya cubierto.

Artículo 161.- El Juez en ningún caso admitirá el pago de una multa sin que se expida al interesado el recibo oficial correspondiente debidamente foliado, en el que conste la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad exhibida, el nombre y la dirección del infractor, así como el nombre y la firma de quien cobró la multa. El duplicado de los recibos autorizados, servirá de comprobante para el ingreso que diariamente formulará la Tesorería Municipal.

Artículo 162.- Las multas serán entregadas en la caja de la Tesorería Municipal, salvo cuando deba hacerse en días u horas inhábiles, en cuyo caso serán entregadas al Juez Calificador en turno quien se constituirá como responsable de su importe y extenderá el recibo de pago correspondiente, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el Artículo anterior. El original debe entregarlo al infractor y dejará una copia del mismo como comprobante en la relación de recibos. Los recibos que se expidan por este concepto, se tomarán de talonarios autorizados por la Tesorería Municipal y deberán tener un número progresivo.

Artículo 163.- Queda prohibida toda incomunicación y en consecuencia no puede negarse al público el informe sobre el motivo de su detención ni sobre el monto de la multa, siempre y cuando la persona interesada concurra personalmente a recabar tales datos.

Artículo 164.- Las armas e instrumentos prohibidos por la Ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, serán decomisados y remitidos al Ayuntamiento para los efectos legales consiguientes.

Artículo 165.- Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados ante la Autoridad, otorgándose el recibo correspondiente. Si el detenido no pudiese conservar en su poder el recibo por cualquier motivo, este se anexará a la boleta de calificación para que cuando obtenga su libertad recupere lo depositado. En caso de extravío del recibo, se devolverá lo depositado a su propietario quien deberá identificarse previamente a satisfacción de la Autoridad Municipal, firmando como constancia en el acta respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y deroga cualquier Bando expedido con anterioridad al presente.

SEGUNDO.- Se faculta al C. Presidente Municipal de Apizaco, Tlaxcala, resolver en lo particular

todos los casos no previstos expresamente en el presente Bando.

TERCERO.- Quedará derogado todo aquello que contravenga a las disposiciones legales del presente Bando.

Dado en la sala de Cabildos del Palacio Municipal de Apizaco, Tlaxcala, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro.

LIC. BALTAZAR MALDONADO ROSALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Rúbrica.

C.P. J. GABRIEL CURIEL MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica.

* * * * *